

**Association of Corporate Counsel, Europe  
(ACC Europe)**

Javier Ramírez  
*Miembro del Comité de Dirección,  
Responsable de Advocacy en Europa y  
Representante Nacional (España)*

[javier.ramirez2@hp.com](mailto:javier.ramirez2@hp.com)

+34 629 426 314

C/ Jose Echegaray 18

28232 – Las Rozas (Madrid)

**CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE  
LEY ORGANICA DEL DERECHO DE DEFENSA**

27 de marzo de 2018

ACC (*Association of Corporate Counsel*)<sup>1</sup> es una asociación global de abogados de empresa que cuenta en la actualidad con más de 42.000 miembros que trabajan prestando asistencia jurídica a más de 10.000 organizaciones en 85 países y que tiene por objeto proteger y promocionar los intereses profesionales del abogado que desarrolla su práctica profesional dentro de una empresa, asociación u otras organizaciones del sector privado. ACC Europe constituye la sección europea de ACC, y cuenta con más de 2.300 miembros que desarrollan su actividad profesional en 29 países europeos, incluyendo España.

Hemos tenido conocimiento de que el pasado 12 de marzo de 2017, el Ministerio de Justicia ha sometido a consulta pública la iniciativa de elaborar un Anteproyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa (el “**Anteproyecto**”) en el que se pretenden integrar dotando de seguridad jurídica al cuerpo de derechos y obligaciones de los ciudadanos (clientes) y abogados en un mismo texto legal.

El interés principal de ACC Europe en relación con el Anteproyecto se refiere principalmente al mantenimiento del estatus vigente en la actualidad para el abogado de empresa, conforme a lo previsto en el artículo 27.4 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, en virtud del cual dentro de las modalidades de ejercicio de la abogacía se incluye el

---

<sup>1</sup> Se puede encontrar más información sobre ACC en nuestro sitio web: [www.acc.com](http://www.acc.com)

*ejercicio “por cuenta ajena bajo régimen de derecho laboral, mediante contrato de trabajo formalizado por escrito y en el que habrá de respetarse la libertad e independencia básicas para el ejercicio de la profesión y expresarse si dicho ejercicio fuese en régimen de exclusividad”.*

En un sentido equivalente se pronuncia el artículo 40 del nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado en el pleno celebrado en el CGAE el 12 de junio de 2013 y pendiente de aprobación por el Ministerio de Justicia, en el que se prevé que *“la Abogacía también podrá ejercerse por cuenta ajena como Abogado de empresa en régimen de relación laboral común, mediante contrato de trabajo formalizado por escrito y en el que habrán de respetarse la libertad e independencia básicas para el ejercicio de la profesión y expresarse si dicho ejercicio fuese en régimen de exclusividad”.*

Este reconocimiento explícito del posible ejercicio de la Abogacía como abogado de empresa implica la plena aplicación al abogado de empresa del mismo cuerpo de derechos y obligaciones que a cualquier otro abogado, con independencia de la forma de ejercicio de su actividad profesional: bien de forma individual (como titular de un despacho o en régimen de colaboración profesional), en régimen laboral (especial o común), de forma colectiva, o en régimen de colaboración multiprofesional.

La forma de ejercicio de la profesión no debe afectar a los derechos y obligaciones que asisten al cliente que requiere la asistencia jurídica del abogado, y en correspondencia tampoco debe afectar a los derechos y obligaciones que corresponden al propio abogado.

En concreto, no puede haber distinciones y desigualdades entre los derechos y obligaciones de los abogados ejercientes colegiados. **Es decir, el abogado ejerciente colegiado tiene que tener los mismos derechos y obligaciones con independencia de la modalidad laboral bajo la cual el abogado colegiado preste sus servicios** (autónomo, integrado en despacho como socio o como personal laboral, etc.). A tal respecto, en particular, el abogado ejerciente colegiado que ejerce sus funciones de abogado como abogado de empresa debe gozar de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los abogados que ejercen esas mismas funciones en un despacho profesional.

Dentro de este catálogo de derechos y obligaciones, **es fundamental proteger y garantizar el derecho del ciudadano (cliente) a la confidencialidad de las comunicaciones intercambiadas con su abogado con independencia de la modalidad bajo la que el abogado ejerciente colegiado preste sus servicios** (autónomo, integrado en despacho como socio o como personal laboral, etc.) al cliente.

A este respecto, el derecho a la confidencialidad de las comunicaciones entre cliente-abogado debe garantizar, al menos, lo siguiente:

- a. La confidencialidad de las comunicaciones ha de extenderse a cualquier forma de comunicación realizada entre el cliente y su abogado en la que éste participe prestando asistencia letrada, ya se trata de (i) un procedimiento judicial; (ii) asesoramiento legal preventivo y/o pre-litigioso, o (iii) cualquier investigación o procedimiento administrativo.
- b. Esta confidencialidad se debe extender no solo a los documentos que se hubieran preparado directamente por el abogado a tales efectos, sino también a los materiales que pudieran prepararse para tales fines por terceros (peritos, investigadores, etc.) siguiendo instrucciones específicas del abogado.
- c. Cualquier limitación al derecho del cliente a la confidencialidad de las comunicaciones con su abogado ha de ser prevista de forma expresa en la Ley<sup>2</sup>.
- d. La intervención de dichas comunicaciones ha de ser autorizada judicialmente, sin que pueda una autoridad administrativa llevar a cabo dicha intervención sin contar previamente con autorización judicial preceptiva.

El objetivo del Anteproyecto es “*contemplar los derechos y obligaciones del abogado, tanto respecto del tribunal, como respecto del ciudadano – cliente- que demanda sus asistencia letrada*”. Por ello, y con el fin de dotar de seguridad jurídica a la protección ya prevista en el Estatuto General de la Abogacía Española, creemos que es una buena oportunidad para reconocer, proteger y garantizar de forma específica en la norma propuesta (i) la equiparación en derechos y obligaciones del abogado ejerciente colegiado, cualquiera que sea la modalidad bajo la que el abogado preste sus servicios legales y (ii) la protección de la confidencialidad de las comunicaciones entre ciudadano (cliente) y abogado.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier extremo que entiendan conveniente sobre la opinión remitida en relación con esta consulta pública sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa.

---

<sup>2</sup> A modo de ejemplo: la prevención del blanqueo de capitales.

Atentamente.



**Javier Ramírez Iglesias**  
**Association of Corporate Counsel, Europe**  
*Miembro del Comité de Dirección,*  
*Responsable de Advocacy en Europa y*  
*Representante Nacional (España)*